



Río Grande, 27 de Diciembre de 2019.

Visto:

Nota S.P.I. ingresada en Mesa de Entradas bajo el Número 10.724;

Carta Orgánica Municipal;

Ordenanza Municipal N° 3844/2018;

Reglamento Interno;

Resolución T.C.M. N° 187/2019;

Resolución de Presidencia T.C.M. N° 004/2019;

Expediente N° 0003-00106/2019.

Considerando:

Que, mediante Nota Letra S.P.I. de fecha 18 de diciembre del año 2019 ingresada en Mesa de Entrada el día 19 de diciembre de 2019 bajo el número 10.724, el Sr. Intendente del Municipio de Río Grande Lic. Martín Pérez ha solicitado "*...instancia de habilitación de la feria administrativa, según las previsiones establecidas en el reglamento interno del T.C.M., Anexo I, art. 21º, y en virtud del carácter urgente que amerita la intervención previa y particular*" de este organismo.

Que, adjunta a su pedido el Informe Técnico de fecha 17 de diciembre de 2019 elaborado por el Contador General del Municipio C.P. Juan Matías Lapadula y Dictamen N° 177/2019 M.R.G.A.L. suscripto por el Abogado Gastón A. Cejas, a los que remito "*brevitatis causae*".

Que, vista la urgencia que la situación ameritaba y en el marco de las previsiones y facultades otorgadas a este órgano en la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza N° 3844/2018 y el propio Reglamento Interno de esta institución, mediante Resolución T.C.M. N° 188/2019 se resolvió habilitar la Feria Administrativa dispuesta por Resolución T.C.M. N° 127/2019 a partir del 26 de diciembre de 2019 en virtud de los asuetos para la Administración Pública Municipal declarados para los días 23 y 24 de diciembre de 2019, a efectos de dar tratamiento de la situación planteada en relación al art. 17º de la Ordenanza N° 3.912/2018.

Que, conforme el mandamiento de nuestra Carta Orgánica Municipal, que establece en su art. 130 que el Tribunal de Cuentas Municipal "*...no puede efectuar juicios o valoraciones sobre criterios de oportunidad y conveniencia...*" y en el art. 132 que "*La Ordenanza establece la forma de control concomitante y posterior del Tribunal de Cuentas*" se dio la intervención correspondiente al Sr. Fiscal Auditor para que realice las tareas conducentes y necesarias para llevar adelante una auditoría respecto de un posible incumplimiento a lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza Municipal N° 3.912/18 conforme lo expresado en la documentación citada supra.



Municipio de Río Grande



Que, mediante Resolución de Presidencia T.C.M. N° 004/2019 se resolvió incorporar al Vocal 1° C.P. Nicolás GIORDANO AMIEVA como personal afectado a feria de este órgano de control, en guardia pasiva a partir del 27 de diciembre de 2019 y hasta la finalización de la misma.

Que, el presente acto tiene como sustento la labor desplegada en su Informe Contable N° 205/2019 TCMRGAC por el Auditor Contable C.P. Jorge LADETTO; y el Informe N° 016/2019 T.C.M.R.G. (F.A.) del Sr. Fiscal Auditor C.P. Hugo Orlando BARRIA MIRANDA, al que este cuerpo de vocales adhiere en su totalidad por la labor técnica desplegada, ya que resulta coincidente con el trabajo y las manifestaciones que en relación al tema abordado, se han venido realizando desde este Tribunal en los respectivos Dictámenes Contables que han servido de base para la aprobación por parte del Concejo Deliberante de las correspondientes Cuentas de Inversión.

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente, se decide por unanimidad aprobar, adjuntando a la presente copia fiel del Informe N° 016/2019 T.C.M.R.G. (F.A.) del Sr. Fiscal Auditor C.P. Hugo Orlando BARRIA MIRANDA, por coincidir con su Dictamen cuya parte pertinente se transcribe a continuación: *"Como consecuencia del examen realizado con las características descritas en el apartado III, y considerando la aclaración del apartado IV, puedo opinar que el Departamento Ejecutivo Municipal no se habría excedido en la planta de personal permanente; de acuerdo al tope establecido mediante Ordenanza Municipal N° 3912/2018 en su artículo 17."*

Que, más allá de los reparos vertidos en el informe citado, este Cuerpo de Vocales considera oportuno destacar las siguientes consideraciones, que sirvieron para arribar a la presente resolución:

Que, en los dictámenes emitidos respecto de la cuenta de inversión se ha plasmado el control y verificación que se realiza al 31/12 de cada año en relación a la cantidad de planta permanente de personal fijado en el artículo correspondiente de la Ordenanza de Presupuesto de cada año.

Respecto de la situación planteada, se considera prudente el análisis en igual sentido al que se ha venido realizando, toda vez que se verifica que la cantidad de plantas permanentes aprobadas para el Ejercicio 2017 resultan iguales a la cantidad de plantas permanentes aprobadas para el Ejercicio 2018, y ello resultaría así, toda vez que un apartamiento a ello hubiese significado un alejamiento de las previsiones y limitaciones fijadas en tal sentido por la Ley 25917 de Consenso Fiscal, que se encuentra vigente a la fecha.

Que, la disquisición realizada en dicho sentido comulga con que, para el D.E.M., Juzgado de Faltas y Tribunal de Cuentas Municipal no se efectúa el desagregado que en igual situación se efectúa para el Personal del Concejo Deliberante.

Por tanto, resultaría impropio un análisis en distinto sentido ya que implicaría ir en contra de la voluntad de quienes tuvieron la facultad para legislar; destacando que los aumentos presupuestarios para las erogaciones en el inciso 1 del Departamento Ejecutivo Municipal permitirían inferir que se otorgaba la partida presupuestaria suficiente para realizar las contrataciones necesarias, en tanto y en



cuento la misma no configurase el otorgamiento de plantas permanentes mas allá de los límites fijados en la ordenanza correspondiente.

Que dicha interpretación se materializa al verificarse que los pagos realizados contaron entonces con las correspondientes órdenes de pago presupuestarias y el proceso de ejecución conforme lo establecido en el artículo 49º inciso b) de la Ordenanza N° 2848 (Código de Administración Financiera).

Que por ello, analizado el Informe realizado por el Contador General, del mismo no se indicaría que las contrataciones y por tanto los pagos se han materializado, se haya realizado sin contar con la autorización presupuestaria suficiente (partida presupuestaria aprobada para el inciso 1).

Y esto es así, y debe interpretarse en tal sentido, ya que el Régimen de Empleo que rige para la Administración Pública habilita los movimientos de personal que cuenten con planta permanente (vgr.: licencias por cargos de mayor jerarquía; adscripciones o comisiones especiales) provocando posibles disminuciones en la cantidad de personal disponible y resintiendo el servicio. Por ello, es que contando con crédito presupuestario suficiente en las partidas habilitadas a tal efecto (entiéndase Inciso 1 correspondiente a Gastos en Personal), resultaría inoficioso imposibilitar a la Administración de recurrir a las modalidades de contratación previstas en dicho Régimen para alcanzar con ello el normal desenvolvimiento de su gestión, en tanto y en cuanto, dichas contrataciones no superen el tope de la plantas permanentes previstas en la ordenanza de presupuesto, al cierre de cada ejercicio anual.

Que, en igual sentido se puede apreciar que se ha expedido el Concejo Deliberante a través de la Resolución N° 287/2019 Recursos Humanos C.D. del 26 de diciembre de 2019, al revocar por contrario imperio las designaciones que se habían efectuado bajo la modalidad de empleo público porque no existían fondos en las partidas presupuestarias para realizar gastos ni contrataciones en la partida n° 01 (Gastos en Personal); hecho que *a contrario sensu* de lo verificado en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, donde las contrataciones fueron realizadas contando con fondos en las partidas presupuestarias para realizar dichas erogaciones.

Que, conforme surge del trabajo de auditoría realizado se verificaría que dicho extremo (existencia de la correspondiente partida presupuestaria para afrontar los gastos) se ha configurado en tal sentido, contraponiéndose por tanto con lo manifestado en el Dictamen 177/2019 M.R.G.A.L. –el cual ha sido elevado sin las previsiones establecidas en el art. 5º inciso 1 acápite f de la Ordenanza 2479/2017.

Que, se puede sostener que no hubo un apartamiento al límite fijado por el art. 17º de la Ordenanza de Presupuesto puesto que no existiría un incremento de la planta permanente acordada y ello en atención a la existencia de antecedentes jurisprudenciales (vgr. "Paez Miriam Cecilia c/Municipalidad de Magdalena s/Demanda Contencioso Administrativa") donde la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, estableció que el personal de planta temporaria –agentes mensualizados y jornalizados- se halla incorporado a un régimen de excepción, no poseyendo más



estabilidad en el empleo que la que surge del acto de designación, pudiendo colegir que aquellos empleados bajo la figura de contrato de empleo público, no pueden ni deben ser considerados como planta permanente.

Que, siendo la designación en cargo de planta temporaria aquella efectuada por una autoridad competente para la ocupación de un cargo cuya existencia es temporaria. El cargo sobre el cual se realiza la designación en cuestión cuenta con una temporalidad manifestada en la norma de su creación.

Que, en tal sentido ya se ha manifestado este Tribunal de Cuentas en oportunidad de la consulta formulada desde el Concejo Deliberante y que, respecto del Informe Interno N° 16/2019-TCM RG F.L. elaborado por la Sra. Fiscal Legal Dra. Ana Laura SANCHEZ SANTOS, se extraen aquellas consideraciones pertinentes a la cuestión traída a debate a este organismo, las que se reproducen a continuación:

"...Los agentes públicos pueden revistar en cinco situaciones diferentes, que están regidas en algunos aspectos por normas y principios comunes, y en otros por reglas específicas de cada relación. Estas situaciones son: a) con estabilidad, b) de planta transitoria, c) contratado, d) personal de gabinete de las autoridades superiores y e) con carácter ad honorem."

"En consonancia con la Ordenanza Municipal, se puede decir al respecto que el caso de la planta permanente y la planta contratada son modalidades previstas en la Ley Nacional N° 22.140 gozando de estabilidad la planta permanente, dado que la planta contratada no la tiene..."

*"...Por lo tanto, **el tope de la planta de personal previsto es para todos aquellos agentes, funcionarios y Concejales regidos por el derecho público excluyendo a quienes por su situación de revista** –adscriptos y en comisión de servicio- **afectan presupuestariamente al organismo de origen**" (el resaltado y subrayado nos pertenecen), destacando que por contrario imperio, aquellos que se encuentran en uso de licencia de cargos de mayor jerarquía o mayor remuneración, deberían ser incluidos en el tope de la planta de personal previsto para el organismo de destino que se encuentre afectado presupuestariamente.*

Asimismo, siguiendo con el Dictamen de la Sra. Fiscal Legal, se destaca que *"Al respecto el Doctrinario Agustín Gordillo¹ ha sostenido que en rigor de verdad, todos los que se desempeñen dentro de la administración pública lo hacen en virtud de una relación contractual ya que es necesaria su voluntad para que ello ocurra; sin embargo, se ha generalizado en la práctica el denominar "personal contratado" a los agentes que trabajan para la administración pública no desde cargos o funciones permanentes, sino a través de convenios de plazo limitado que no los incorporan a la carrera administrativa ni les otorgan estabilidad en sus empleos"*

"La práctica administrativa hace entonces que el contratado vea su remuneración fijada por asimilación a los niveles y grados de la planta permanente, con lo cual su inclusión dentro del régimen de la función pública queda clara. Esa inclusión, desde luego, es efectuada dentro de las obvias

¹ GORDILLO, Agustín A., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo I, Parte General – Agentes Públicos, cita IJ-XXX333-233



Municipio de Río Grande



limitaciones que el propio régimen establece: en particular, que el contratado carece del derecho a la estabilidad más allá del propio límite temporal de su contrato y que carece consecuentemente del derecho al ascenso, la carrera, etc., incluso el derecho a la estabilidad está muy cercenado en la práctica, pues el contrato prevé una cláusula de rescisión a favor de la administración pública, sin indemnización. Ello lleva a normas en las cuales ambas partes se reservan el derecho de dar por terminado el contrato, con o sin anticipación o aviso previo y en todos los casos sin derecho a indemnización alguna salvo el resto del propio mes en el cual se produce la rescisión".

Por ello y para finalizar, siendo que el equipo técnico de este Tribunal de Cuentas, no habría detectado desembolsos que excedieran las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme arts. 35º y 37º de la Ordenanza N° 2848/2010, estaríamos en condiciones de indicar que las erogaciones habrían sido realizadas razonablemente con las autorizaciones presupuestarias acordadas por la Ordenanza de Presupuesto 3912/2018 y las ampliaciones concedidas.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y el Decreto C.D. N° 059/2018.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- NOTIFICAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, conforme las consideraciones vertidas en el presente y en concordancia con el trabajo desplegado por el área técnica de este Tribunal a través del Informe Contable N° 205/2019 TCMRGAC y el INFORME N° 016/2019 T.C.M.R.G. (F.A.), se concluye que no se habría excedido en la planta de personal permanente, de acuerdo con el tope establecido mediante Ordenanza Municipal N° 3912/2018.

ARTICULO 2º.- ADJUNTAR a la presente copia certificada del INFORME N° 016/2019 T.C.M.R.G. (F.A.)

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. NOTIFICAR a la peticionante, **PUBLICAR** y cumplido **ARCHIVAR.-**

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 194/2019

C.P. Nicolás Armando Giordano Amieva
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Carlos Alejandro Iommi
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal